

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 16/12, dirigida al presidente municipal de Zacoalco de Torres, Simón Fernando Llamas Bañuelos, por violación de los derechos al trato digno, a la legalidad y seguridad jurídica, y a la integridad y seguridad personal.**

El 5 de agosto de 2011, internos de la cárcel municipal de Zacoalco de Torres, presentaron una queja en contra de elementos de la Dirección de Seguridad Pública del municipio. Refirieron que la noche del 31 de julio, y la mañana del primero de agosto, alrededor de diez policías los sacaron de sus celdas y los trasladaron al patio de la cárcel, donde los pusieron contra la pared y les ordenaron desnudarse. Dijeron que enseguida los obligaron a hacer de diez a quince sentadillas, así como a abrir la boca y levantar la lengua. Lo anterior, con el argumento de que meses atrás, encontraron cuatro teléfonos celulares.

Añadieron que los policías se burlaron de ellos e incluso, que se encontraban dos mujeres policías observando.

Con base en las investigaciones realizadas por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, y en los documentos allegados, se advirtieron elementos que sustentan la queja presentada por los 21 internos de la cárcel municipal.

En su informe, el encargado de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zacoalco de Torres no negó que se hubieran llevado a cabo las revisiones, incluso manifestó que eran con el fin de evitar el ingreso de armas u otros objetos que pudieran poner en riesgo la seguridad de los propios internos, o bien una fuga. Agregó que durante una revisión que se llevó a cabo en junio de ese mismo año, se encontraron cuatro teléfonos celulares y la misma cantidad de cargadores.

Sin embargo, sí negó que en la revisión que se practicó el 1 de agosto, se haya obligado a los reclusos a hacer sentadillas. Admitió que se les pidió a los internos que ellos mismos se despojaron de su ropa, y agregó que les solicitó que se sentaran en cuclillas una sola vez y se pusieran de pie.

Por su parte, al rendir su informe, los policías involucrados negaron haber realizado una revisión a los internos la noche del 31 de julio. Sin embargo, afirmaron que el lunes 1 de agosto sí se llevó a cabo una, en la que les pidieron a los internos que ellos mismos manipularan su ropa y les solicitaron que solo una vez se sentaran en cuclillas y se levantaran. Agregaron que el director de la corporación determinó realizarla con motivo de los celulares encontrados en una revisión anterior.

Dijeron también que la revisión se realizó sin insultos, golpes o burlas y negaron haberlos obligado a abrir la boca y levantar la lengua. Por último, destacaron que la revisión no se realizó en presencia de mujeres policías.

Las mujeres policías, también rindieron un informe ante esta Comisión, en el cual manifestaron que ellas no participaron en la revisión, que se encontraban en el área de recepción y no se dieron cuenta de los actos.

Los hechos reclamados por los agraviados fueron parcialmente aceptados por los servidores públicos involucrados, quienes manifestaron que en la revisión les pidieron a los internos que ellos manejaran su ropa interior y se colocaran solo una vez en posición de cuclillas.

Esa versión permite concluir que los elementos, efectivamente, obligaron a los reclusos a desnudarse y hacer sentadillas, ya que no es de sentido común que una persona, de manera voluntaria, se desnude y se coloque en cuclillas frente a otras, solo porque alguien se lo pide. La lógica indica que quien atiende una petición como esa, necesariamente lo hace de manera obligada, y no voluntariamente.

En este caso, los agraviados estaban privados de su libertad, a merced del personal responsable de su custodia, por lo cual se encontraban en una situación de vulnerabilidad que no les permitía dejar de atender dicha orden.

Durante la investigación, no se documentó que en la revisión hubieran estado presentes las dos mujeres policía, ni que los elementos se hubiesen reído y burlado de ellos.

Sin embargo, esta Comisión de Derechos Humanos ha dejado claramente establecido que las revisiones que implican desnudar a las personas son degradantes, puesto que resultan humillantes. Así se ha establecido en recomendaciones anteriores, en las que se determinó que ese tipo de acciones viola los derechos al trato digno, a la legalidad y seguridad jurídica, y a la integridad y seguridad personal.

Con estos resultados, quedó plenamente acreditado que David Beleche Vicente, encargado de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zacoalco de Torres, Jalisco, y los elementos a su cargo Francisco Javier Larios Ramos, director operativo; el comandante Saúl Santana García, el segundo comandante Luis Ernesto Quintero Chávez y los policías de línea Juan Carlos Chávez Valerio, Heriberto Vargas Manzo, Luis Antonio Ruiz Delgado, René Rubio Jiménez, José Montes Aguilar, Alejandro Barragán Preciado, Jesús Rentería Juárez, Heriberto Hernández Ramos, Tomás Hernández Matías, Pablo Wences Arellano, Rubén Jiménez Gudiño, Juan Manuel Rodríguez Bracamontes, Manuel Margarito Bermejo, Jorge Madrigal Pérez y Ramón Lomelí Gutiérrez, vulneraron los derechos humanos al trato digno, a la integridad y seguridad personal, y a la legalidad y seguridad jurídica, por lo que esta Comisión dicta las siguientes

Recomendaciones:

Al licenciado Simón Fernando Llamas Bañuelos, presidente municipal de Zacoalco de Torres, Jalisco:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos involucrados, en el que se tomen en cuenta las consideraciones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación.

Segunda. Agregue copia de la presente resolución a los expedientes administrativos de cada uno de los servidores públicos involucrados, como antecedente de que violaron derechos humanos.

Tercera. Se adquiera equipo y tecnología para la detección de sustancias y objetos prohibidos, a fin de que se utilice en las revisiones de seguridad que se practiquen al interior de la cárcel municipal.

Cuarta. Disponga lo necesario para la elaboración de un manual de procedimientos que especifique con toda claridad la metodología que habrá de seguirse cuando dicho equipo registre la presencia de alguna sustancia u objeto prohibidos, con apego a la legalidad y en estricto respeto a los derechos humanos.

Quinta. En tanto se adquiere el referido equipo, se elabore un manual de procedimientos que establezca con claridad la metodología que habrá de seguirse para las revisiones de seguridad, tanto a los internos como a las personas que acuden a visitarlos y a las mismas instalaciones del centro carcelario.

Sexta. Se proporcione capacitación al personal de la cárcel municipal, en relación con el uso del equipo y la tecnología para la detección de sustancias y objetos prohibidos, y sobre el trato que deben dar a los internos y a las personas que acuden a visitarlos, cuando se realicen revisiones de seguridad.

Séptima. Como una forma de reparar las violaciones de derechos humanos cometidas, instruya al director de Seguridad Pública para que garantice que, por ningún motivo ni circunstancia, se realicen revisiones degradantes a los internos de la cárcel municipal.